



IMPUESTOS  
INTERNOS

G. L. Núm. 2644

Señor

Distinguido señor:

En atención a su comunicación, recibida en fecha 01 de septiembre de 2021, mediante la cual nos informa que el año 2004, fue vendido el inmueble amparado en el Certificado de Título <sup>XXXX</sup>, a la señora XXXX, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral Número XXXX, posterior a la firma del contrato el mismo fue anulado por efecto del acto de Desistimiento de contrato, suscrito en fecha XX de XXX de 2004 y en fecha XX de XX del 2020, el referido inmueble fue vendido al señor XX, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Número XXX, y por error fue ejecutado ante esta institución el contrato que había quedado sin efecto, por lo que solicita que se deje sin efecto el pago de la primera transferencia; esta Dirección General le informa que:

No puede ser atendido lo solicitado por usted, toda vez que la ejecución de la transferencia fue realizada conforme las documentaciones suministradas, considerando que la obligación del pago del Impuesto sobre Transferencia Inmobiliaria recae sobre los actos traslativos de propiedad, acorde lo estipula el Literal a) del Artículo 2 de la Ley No.831<sup>2</sup>, lo que origina el nacimiento de la obligación al verificarse el hecho generador del referido impuesto, según lo establece el Artículo 1583<sup>3</sup>, la venta es perfecta entre las partes y la propiedad queda adquirida de derecho por el comprador, respecto del vendedor, desde el momento en que se conviene en la cosa y el precio, aunque la primera no haya sido entregada ni pagada.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

